



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77320241235**

**ESTEBAN RAUL CATALAN CUELLO**

**VENTA DE FRUTAS VERDURAS FRUTOS SECOS DEL  
PAIS HUEVOS EN FERIAS LIBRES**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,  
ARTÍCULO 29º, D.L. 825/74**

**COQUIMBO, 01/12/2020**

**RES. EX. N° 77320103428 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Su presentación formulada 2117 de fecha 24.11.2020, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS FRUTOS SECOS DEL PAIS HUEVOS EN FERIAS LIBRES, actividad que realizará en FERIAS LIBRES de la comuna de COQUIMBO. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y , además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4 de la Resolución Ex N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986,

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 2 Unidad (es) Tributaria(s) Mensual (es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, disponible en nuestra página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal , las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N° 61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de ENERO 2021.

